

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.493 · 1958

AMNISTIA

Boletín Oficial, 11 de octubre de 1958 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Amnistia

Amnistía - Infractores por faltas o delitos electorales.

Ley Nº14.493.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°. Concédese amnistía a todos los infractores, encausados o condenados por faltas o delitos electorales cometidos con motivo de las elecciones de los días 28 de julio de 1957 y 23 de febrero de 1958.

ARTÍCULO 2°. Devuélvase el importe de la multa a las personas que la hubieren abonado con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 26 de septiembre de 1958.

A. GOMEZ.- F. F. Monjardin.- Luis A. Viscay.- Eduardo T. Oliver.

Registrada Bajo el Nº 14.493.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1958.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

FRONDIZI.- Alfredo R. Vítolo.

VEREDICTA LEYES

Amnistia. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).